JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

SEÑOR JUEZ le informo que, la DEFENSORA DE FAMILIA, del C.Z., NOROCCIDENTAL DRA YUDY YOKIMA BECERRA SERNA, remite a reparto las presentes actuaciones contentivas de la resolución No 087 del 08 de septiembre de la presente anualidad (2022), proferida dentro del proceso de restablecimiento de derechos que allí se adelantara en favor del niño NIDER ESTIF MILAN, donde se declara él mismo en situación de ADOPTABILIDAD, presentando dentro del término legal establecido para ello solicitud de HOMOLOGACION la progenitora del niño, señora LEIDY YOHANA MILAN, correspondiendo las mismas a este Despacho. Diciembre 05 del 2022. Despacho

AMPARO TOBON VELEZ

T2.

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00625 00

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	HOMOLOGACION
Solicita	Leidy Yohana Milan
Menor	Nider Estif Milan
Radicado	05001 3110 005 **2022-00625-00**
Procedencia	C.Z. NOROCCIDENTAL
Interlocutorio	**N° 807** de 2022.
Decisión	ADMITE.

Vista la constancia secretarial que antecede, y, verificada la carpeta que contiene el trámite administrativo de Restablecimiento de Derechosen favor del menor de edad NIDER ESTIF MILAN**,** con fundamentoen lo estatuido por el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006,modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/2018 y en armonía con lo previsto por los artículos 50, 51, 53 –numeral 6º - y Parágrafo 1º, 83, 86 –numeral5º - y 119 –numeral 2º - de la ley 1098 de 2006, modificada por la Ley1878 de 2008 y, además, reunir a las exigencias de Ley,

EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE, en sede de control judicial, la homologación de la determinación adoptada por la autoridad mencionada, con relación al acto administrativo CITADO (resolución No 087 del 08 de septiembre del presente año (2022), proferida dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la documentación y las pruebas obrantes en la foliatura, en su momento oportuno.

TERCERO: El **trámite a seguir es el indicado en el artículo 123 del mismo Código de la Infancia y la Adolescencia**, el cual se aplica por analogía ante falta de procedimiento concreto en el pre mentado artículo 32 de la ley 640 de 2001. Por tanto, ejecutoriado esteproveído, se resolverá **DE PLANO**.

CUARTO: Notifíquese a los interesados, al Señor Agente del Ministerio Publico, a través del medio más expedito; con la advertencia que el

asunto será resuelto dentro del término legalmente previsto.

gsantoyo@procuraduria.gov.

sgomez@procuraduria.go.co

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0653e6ae8f279f3813a0351cec582d282c37ffac8a57147c6f0e25e5f680be30**
Documento generado en 06/12/2022 10:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica